

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO EL DR. REYNOLD RAMÓN FARRERA REBOLLO Y POR LA OTRA, SAMY CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRADOR ÚNICO EL C. JOSÉ SALVADOR VEGA LEON PARTES A LAS QUE EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO EL "IPN" Y EL "PROVEEDOR", RESPECTIVAMENTE, SUJETÁNDOSE A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "IPN":

I.1. Que de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 6 de la Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.

I.2. Que tiene como finalidades, entre otras: formar profesionales e investigadores en los diversos campos de la ciencia y la tecnología, de acuerdo a los requerimientos del desarrollo económico, político y social del país, así como realizar investigación científica y tecnológica con vista al avance del conocimiento, al desarrollo de la enseñanza tecnológica y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales, así como participar en los programas que para coordinar las actividades de investigación, se formulan para la planeación y desarrollo de la política nacional de ciencia y tecnología, de conformidad a lo estipulado en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.3. Que entre sus atribuciones están la de promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales, de acuerdo a lo señalado por el artículo 4, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional.

I.4. Que según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica: 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico; ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional, la representación legal de esta Casa de Estudios la tiene su Director General, el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno del Instituto Politécnico Nacional, tiene facultades para delegarla.

I.5. Que el Secretario de Administración, es una autoridad del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8, fracción III de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, y tiene entre otras, la función de autorizar y suscribir los convenios y contratos que impliquen erogaciones para el Instituto de conformidad con el artículo 36, fracción X del Reglamento Orgánico, así como el artículo 160, fracción IV del Reglamento Interno, ordenamientos todos del Instituto Politécnico Nacional.

I.6. Que el C.P. Jorge Quintana Reyna, es el Secretario de Administración del "IPN", según consta en el nombramiento de fecha 24 de Enero de 2018, y cuenta con facultades suficientes para comprometer al Instituto Politécnico Nacional en los términos del Poder Notarial número 36,061 (Treinta y Seis Mil Sesenta y Uno) , libro número 552 (Quinientos Cincuenta y Dos) , de fecha 06 (Seis) de Febrero de 2018 (Dos Mil Dieciocho) , otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, titular de la Notaria número 171 (Ciento Setenta y Uno) de la Ciudad de México.



I.7. Que en su estructura orgánica se encuentra la Secretaria de Gestión Estratégica, quien requiere y se responsabiliza de la entrega de los bienes por parte del "PROVEEDOR".

I.8. Que se encuentra representado en este acto por el Secretario el Dr. Reynold Ramón Farrera Rebollo, de acuerdo al nombramiento otorgado a su favor de fecha 24 de enero de 2018 por el Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, Director General del Instituto Politécnico Nacional. Asimismo será el responsable del cumplimiento y la supervisión y vigilancia de las obligaciones que deriven del presente Contrato.

I.9. Que el cumplimiento del presente contrato está sujeto a que se cuente con el presupuesto disponible.

I.10. Que señala como su domicilio operativo el ubicado en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, Colonia la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero Código Postal 07738, Ciudad de México.

I.11. Que el domicilio legal del Instituto Politécnico Nacional se encuentra en el Edificio de la Dirección General ubicado en Avenida Luis Enrique Erro sin número, Unidad Profesional Adolfo López Mateos, Zacatenco, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, Código Postal 07738.

II. Declara el "PROVEEDOR":

II.1. Que está debidamente constituido bajo las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos como una persona moral, según consta en la Escritura Pública número 9327, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 en el Distrito Federal, y se encuentra inscrita ante el Registro Público de la Propiedad.

II.2. Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, asignándosele la homoclave SCO9609046B2.

II.3. Que C. José Salvador Vega Leon según consta en la Escritura Pública número 9327, otorgada ante la fe del Licenciado Heriberto Castillo Villanueva, Notario Público número 69 en el Distrito Federal, cuenta con las facultades suficientes y poder amplio para contratar y obligar a su representada en los términos del presente Contrato, manifestando bajo protesta de decir verdad que este mandato no te ha sido modificado, revocado ni restringido.

II.4. Que tiene como objeto social, entre otros, la planeación, diseño, supervisión y ejecución por **contratación** de toda clase de obras de construcción, renovación, reparación o demolición públicas o privadas; compra, venta, fraccionamiento, permuta, arrendamiento, y en general la explotación de toda clase de inmuebles urbanos, ya sea por cuenta propia o comisión; pudiendo comprar, vender, rentar y administrar inmuebles, el comercio de materiales, productos y artículos para la construcción y decoración, fabricación, su instalación y conexos, y la instalación de los mismos, así como los actos mercantiles, lícitos que tengan relación con los fines anteriores.

II.5. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, de desempeñarlo con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto interés.

II.6. Que declara bajo protesta de decir verdad estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones



fiscales y/o de seguridad social, en términos de lo dispuesto por el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

II.7. Que cuenta con la experiencia y recursos necesarios para la entrega de los bienes objeto de este Contrato.

II.8. Que señala como su domicilio el ubicado en Calle 5 No. 89, Colonia el Barco, Municipio Nezahualcóyotl, México, Código Postal 57400, así como el correo electrónico samyconstruccion@hotmail.com; y el siguiente número telefónico 57364218.

III. Declaran las partes:

III.1. Que la adjudicación del presente Contrato se llevó a cabo mediante el Procedimiento de Adjudicación Directa de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional, y 3, fracción III, 25 primer párrafo, 26 fracción III, 40, 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el oficio de adjudicación número 529 de fecha 6 de noviembre de 2019.

III.2. Que el presente Contrato se celebra sin vicios en el consentimiento y licitud en el objeto, sin embargo en el supuesto de que se encuentre en alguno de los supuestos establecidos en los artículos 50 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, las partes se sujetarán a lo establecido en los artículos 2224, 2225 y 2230 del Código Civil Federal.

III.3. Que de conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este Contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA. OBJETO.

El "IPN" por conducto de la Secretaría de Gestión Estratégica, representada por el Secretario el Dr. Reynold Ramón Farrera Rebollo encomienda al "PROVEEDOR", la adquisición de bienes consistente en adquisición de plafón para el edificio de la secretaría de gestión estratégica, incluye instalación, conforme a la oferta técnica y económica que presentó al Instituto Politécnico Nacional y que se estipula en el Anexo Único del Contrato, que debidamente firmado por las partes, forma parte integral del mismo.

El lugar donde se llevará a cabo la entrega de los bienes es el ubicado en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, Colonia la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero Código Postal 07738, Ciudad de México para lo cual el representante referido en la declaración I.8. podrá designar algún encargado que se compromete a facilitar el acceso al o los inmuebles descritos y a proporcionarle los oficios para su ingreso que en su caso se requieran.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL "PROVEEDOR".

Para el cumplimiento del presente Contrato el "PROVEEDOR" se obliga ante el "IPN" a llevar a cabo las siguientes acciones:

a) Cumplir estrictamente con las actividades señaladas en presente instrumento jurídico, Anexo Único, las legislaciones vigentes correspondientes, así como la normatividad emitida por el "IPN", con relación a



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

los bienes que se obliga a entregar.

- b) Entregar los bienes que se establecen en la cláusula que antecede, a entera satisfacción del "IPN", aportando toda su experiencia y capacidad; garantizando la entrega de los mismos de forma óptima y de manera ininterrumpida, conforme al cronograma anexo.
- c) Las demás necesarias para el adecuado cumplimiento del objeto establecido en el presente Contrato.

TERCERA. MONTO DE LOS SERVICIOS.

Por la entrega de los bienes a que se refiere la cláusula primera del presente Contrato, el "IPN" se compromete a efectuar el pago de \$76,188.28 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.) más la cantidad de \$12,190.12 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 12/100 M. N.) por concepto del 16% de IVA, por lo que pagará como suma total, el monto \$88,378.40 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M. N.).

Este precio constituye el pago total por la entrega de los bienes y quedará firme durante la vigencia del presente Contrato y hasta la conclusión y cumplimiento total del objeto del presente contrato.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

Dicha cantidad será cubierta en una sola exhibición al término de la vigencia del presente Contrato.

Para tales efectos el "PROVEEDOR" deberá de expedir y presentar el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que sustente cada pago o pagos señalados en el párrafo anterior, cumpliendo con los requisitos fiscales vigentes, ante la Secretaría de Gestión Estratégica, cual enviará esta documentación a la División de Finanzas dependiente de la Dirección de Recursos Financieros del "IPN", situada en el segundo piso de la Secretaría de Administración ubicada en Av. Miguel Othón de Mendizábal sin número, esquina con Miguel Bernard, colonia La Escalera, Delegación Gustavo A. Madero, C.P. 07320, México, encargada de tramitar el pago.

El "IPN" deberá cubrir cada una de dichas aportaciones en un plazo máximo de 20 días naturales contados a partir de la expedición y presentación ante el "IPN" del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) por cada pago o pagos de conformidad al párrafo anterior, y una vez que se cuente con el recurso financiero aprobado.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma dicha documentación el "IPN" podrá posponer los pagos sin responsabilidad para este, hasta en tanto no se subsanen dichas omisiones.

Las partes acuerdan que en caso de que la fecha de pago sea día inhábil bancario, se recorrerá al día hábil bancario siguiente.

En el supuesto de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 51, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"LAS PARTES" señalan como lugar de pago, las oficinas de la División de Finanzas dependiente de la Dirección de Recursos Financieros, ubicada en el segundo piso del edificio de la Secretaría de Administración, sita en Avenida Miguel Othón de Mendizábal sin número, Esquina con Miguel Bernard, Colonia Residencial La Escalera, Zacatenco, Código Postal 07320, Ciudad de México.



QUINTA. IMPUESTOS.

Las partes acuerdan que cada una será responsable del pago de los impuestos que les correspondan de conformidad a lo establecido por las Leyes Fiscales vigentes.

En todo momento el "PROVEEDOR" es responsable del pago del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y/o contribuciones federales y/o locales que se generen con motivo del presente contrato.

En caso de que el "IPN" sea requerido del pago de cualquier impuesto y/o contribución a cargo del "PROVEEDOR" por la falta de pago de éste, el "IPN" quedará facultado para exigir al "PROVEEDOR" la acreditación del pago de dichos impuestos ante la autoridad fiscal correspondiente y en caso de no hacerlo podrá retener de su facturación el porcentaje o cantidades que la Ley de la materia le impongan.

SEXTA. SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DE LOS SERVICIOS.

El "IPN" acuerda con el "PROVEEDOR" que el seguimiento y verificación de la entrega de los bienes, estará a cargo de Coordinación de Proyectos Por el Dr. Francisco Ortigoza Garcia, pudiéndose localizar a un encargado en el correo electrónico foglab@hotmail.com y en el teléfono 57296000 extensión 51911, quien será responsable de coordinar el libre acceso al personal del "PROVEEDOR" para la entrega de los bienes, siempre y cuando no interrumpa el procedimiento de operación normal y se respeten los sistemas de control y de administración que la misma tenga vigentes para tales efectos.

De no ajustarse los bienes a las características y especificaciones señaladas por el "IPN", se procederá aplicar la pena convencional establecida en el presente Contrato y, en su caso, a la rescisión del mismo.

El "IPN" sólo recibirá los bienes objeto de este Contrato, si los mismos hubiesen sido realizados en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento jurídico y su respectivo Anexo Único.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD SOBRE LA ENTREGA DE LOS BIENES

El "PROVEEDOR" se compromete a firmar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que se obligará a cubrir el costo de los empaques de los bienes objeto de este Contrato, así como sobre el equipo y medios que emplee para su entrega dentro de las instalaciones del "IPN", liberando a éste último de cualquier responsabilidad o costos adicionales vinculados con la entrega de los mismos durante la vigencia del Contrato.

Dicha carta deberá ser entregada al titular del área requirente de los bienes el día en que el "PROVEEDOR" sea citado a firmar el contrato.

OCTAVA. GARANTÍA.

La Secretaría de Gestión Estratégica, por conducto de su Secretario el Dr. Reynold Ramón Farrera Rebollo, bajo su más estricta responsabilidad, exceptúa al "PROVEEDOR" de presentar garantía de cumplimiento para el presente Contrato, con fundamento en los artículos 42 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. CARTA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

El "PROVEEDOR" se obligará a firmar una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifiesta que



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

garantizará la totalidad de los daños y perjuicios causados en bienes y/o personas que se originen con motivo de la ejecución del presente contrato, por lo que el proveedor en un lapso no mayor a los 10 días naturales posteriores a la fecha de notificación de lo ocurrido para el caso de bienes deberá reparar los daños causados y de manera inmediata para el caso de afectación a personas.

Dicha carta deberá ser entregada al titular del área requirente de los bienes el día en que el "PROVEEDOR" sea citado a firmar el contrato.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

"LAS PARTES" acuerdan que será procedente la aplicación de penas convencionales en caso de que el "PROVEEDOR" presente atraso en el cumplimiento de las fechas acordadas para la entrega de los bienes y/o la prestación del servicio, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento del contrato, y serán determinadas en función de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente; lo anterior de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 96 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Se estipula que el porcentaje de la pena convencional será del 1% (UNO POR CIENTO) del valor total de los bienes no entregados y/o los bienes dejados de prestar oportunamente (sin agregar el IVA), por cada día natural de atraso o alcance su tope máximo, el cual será del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total (sin agregar el IVA) de los bienes. El pago de las penas convencionales deberá ser en moneda nacional, mediante cheque certificado o transferencia bancaria a favor del "IPN".

El cómputo de dicho plazo se determinará a partir del día en que se presente el atraso, en términos de lo señalado en el Anexo Único y hasta el día en que se entreguen los bienes y/o se presten los servicios, o en su caso alcance el tope máximo señalado en el párrafo anterior.

En cuyo caso al vencer el término para dar cumplimiento, el "IPN", empezará con el proceso de rescisión administrativa correspondiente. Para tales efectos, se seguirá el procedimiento que la legislación en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público y la normatividad politécnica determinen.

"LAS PARTES" acuerdan que se aplicará al proveedor las deducciones al pago de los bienes con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR", cuando éstos no se entreguen y/o se presten en términos del Anexo Único, las cuales no excederán del monto de la garantía de cumplimiento establecida en el presente contrato; lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 97 de su reglamento y 4.3.3 del Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El área requirente de los bienes será la responsable de determinar y calcular las deducciones que se generen con motivo del incumplimiento parcial o deficiente, mismas que se deberán aplicar en la factura que el "PROVEEDOR" presente para su cobro, inmediatamente después de que se tengan cuantificadas las deducciones correspondientes.



Las deducciones deberán calcularse hasta la fecha en que materialmente se cumpla la obligación y sin que cada concepto de éstas exceda a la parte proporcional de la garantía de cumplimiento que le corresponda del monto total del contrato.

El "IPN", considerando la gravedad del incumplimiento y los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a sus intereses, podrá iniciar en cualquier momento posterior al incumplimiento del contrato y su Anexo Único, el procedimiento de rescisión administrativa.

DÉCIMA PRIMERA. VICIOS OCULTOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a responder ante el "IPN" por los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del presente Contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para tales efectos, el "IPN", se reserva el derecho de ejecutar las acciones conducentes, cuando el "PROVEEDOR" le cause daños y/o perjuicios; afecte sus intereses o no subsane los defectos y vicios ocultos de los bienes objeto del Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD.

Independientemente del límite legal de las **responsabilidades** del "PROVEEDOR" derivadas de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato, dicho límite no aplicará cuando se trate de aquellas que surjan por reclamaciones a consecuencia de la muerte o lesiones de alguna persona; declaraciones que puedan considerarse fraudulentas; entre otras. Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a responder de forma proporcional el monto del daño que cause su personal dentro de las instalaciones del "IPN", ya sea a empleados de éste o a los bienes que se encuentren dentro de los inmuebles.

DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general, o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes originalmente contratados, asimismo podrá darlo por terminado cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento del Contrato se ocasionaría un daño o perjuicio o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al mismo, para tal efecto se deberá contar con el dictamen de terminación anticipada, que **sustente las razones** o las **causas justificadas** que den origen a la **misma**, todo lo anterior en **términos** de lo dispuesto por el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 102 de su Reglamento, previa **notificación** al "PROVEEDOR" por escrito y con diez días naturales de anticipación a la fecha en que pretenden terminarse los efectos del presente Contrato.

Aunado a los supuestos descritos en el párrafo que antecede, con fundamento en los artículos 20 y 31 fracciones XXV y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el "IPN" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato en caso de que, la Secretaría de Educación Pública, a través de su Unidad de Administración y Finanzas, o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades, lleven a cabo los procedimientos de contratación consolidados que sean instruidos y se emitan los fallos correspondientes.



[Handwritten signatures and marks in blue ink on the right margin]

Derivado de lo anterior, se realizarán los ajustes que correspondan, a fin de que el "IPN" pague al "PROVEEDOR" aquellos bienes siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del Contrato y previa exhibición y presentación del comprobante fiscal digital por internet (CFDI) que reúna los requisitos de la Legislación Fiscal vigente.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES.

El presente Contrato podrá ser modificado de común acuerdo, de conformidad a lo establecido por el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y dichas modificaciones sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes, mediante la suscripción del Convenio Modificatorio que corresponda.

DÉCIMA QUINTA. RESCISIÓN.

Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula siguiente, el "IPN" podrá ejercer su derecho de rescisión administrativa, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto determine la normatividad del "IPN", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin necesidad de intervención judicial y sin perjuicio de que se lleven a cabo las demás acciones legales a que tenga derecho para salvaguardar sus intereses.

En caso de que el "IPN" determine la rescisión de este Contrato podrá en función del interés público y de evitar mayores quebrantos patrimoniales contratar con un tercero para la entrega de los bienes objeto del mismo.

DÉCIMA SEXTA. CAUSAS DE RESCISIÓN.

El "IPN" podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad alguna en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Si el "PROVEEDOR" incumple cualquiera de los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y su Anexo Único.
- b) Si el "PROVEEDOR" no entrega los bienes, en las fechas convenidas y conforme al programa de trabajo estipulado en el Anexo Único.
- c) Si el "PROVEEDOR" suspende **injustificadamente** la entrega de los bienes.
- d) Si el "PROVEEDOR" cede **total** o parcialmente, por **cualquier** título los **derechos y obligaciones** a que se refiere este Contrato.
- e) Si el "PROVEEDOR" no sustituye los bienes que le hayan sido rechazados.
- f) Si el "PROVEEDOR", no cumple con la (s) pena (s) convencional (es) y/o deductivas a las que fuere obligado para el cumplimiento del presente Contrato.
- g) Si el "PROVEEDOR" se encuentra en los supuestos de corrupción a que hace referencia este contrato.
- h) Cuando las diversas disposiciones aplicables así lo señalen.

DÉCIMA SEPTIMA. SUSPENSIÓN.



El "IPN" en cualquier tiempo podrá suspender temporalmente todo o en parte la entrega de los bienes por causas justificadas, sin que ello implique su terminación definitiva. El presente Contrato podrá continuar produciendo sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55. Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente Contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar, señalando de forma enunciativa más no limitativa a la huelga y al paro de labores académicas o administrativas. En cuyo caso, la parte que alegue la existencia de caso fortuito o fuerza mayor, tendrá la obligación de notificar de forma inmediata a la otra por escrito con acuse de recibo, motivando y fundamentando dicha circunstancia.

En dicho supuesto el "IPN" podrá suspender temporalmente la entrega de los bienes, pudiéndolos reanudar de forma potestativa o en su caso terminarlos anticipadamente. Una vez revisado el avance de los trabajos y resulte procedente la terminación anticipada de este instrumento jurídico, se llevará a cabo el procedimiento establecido en la cláusula de terminación anticipada.

DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente Contrato en favor del "PROVEEDOR" no podrán cederse ni subrogarse parcial o totalmente en favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "PROVEEDOR", deberá contar con consentimiento previo por escrito con acuse de recibo del "IPN".

Queda expresamente prohibido para el "PROVEEDOR" hacer ejecutar parcial o totalmente la entrega de los bienes objeto del presente Contrato por tercera persona. La contravención a lo dispuesto en esta cláusula será causa de rescisión del Contrato.

VIGÉSIMA. EXCLUSIÓN LABORAL.

El personal designado o contratado por el "PROVEEDOR", para la entrega de los bienes, estará bajo su dependencia directa y en ningún caso se considerará al "IPN" como patrón sustituto o solidario, quedando liberado de cualquier responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos y/o que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado Reglamentaria del Apartado "B" del artículo 123 Constitucional, Ley del Seguro Social, Ley de Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes materia de este Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. TRANSPARENCIA.

Las partes acuerdan que la información que se genere con motivo del cumplimiento del presente contrato



será pública, de conformidad con lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; sin embargo, podrá clasificarse como reservada o confidencial cuando se acredite alguno de los supuestos previstos en los referidos ordenamientos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

El "PROVEEDOR" manifiesta que las obligaciones, estipulaciones y cláusulas que derivan del presente Contrato no infringen o violan en forma alguna los derechos de propiedad intelectual de los que sea titular tercero alguno.

El "PROVEEDOR" asumirá en forma exclusiva la responsabilidad derivada de las acciones de toda índole, promovidas por cualquier tercero que alegue violaciones a sus derechos de autor o propiedad industrial, derivada del uso de las técnicas, métodos operativos o cualquier otra, que el "PROVEEDOR" utilice y proporcione para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

En función de lo anterior, el "PROVEEDOR" se obliga al pago de daños y perjuicios así como a sacar en paz y a salvo al "IPN" de cualquier contingencia, pretensión o erogación que se pudiere derivar por los conceptos antes mencionados.

El "PROVEEDOR" está de acuerdo y reconoce que al "IPN" le corresponde la titularidad de toda la propiedad intelectual ya sea en materia de derechos de autor o propiedad industrial, que pudieran resultar en virtud de la entrega de los bienes objeto del presente Contrato y se entenderán que los mismos se realizaron por encargo, sin embargo el "IPN" reconocerá la calidad de autor o inventor del "PROVEEDOR", por lo que éste queda obligado a celebrar con el "IPN" los instrumentos que conforme a derecho sean necesarios para este propósito.

VIGÉSIMA TERCERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.

Las partes acuerdan que para la ejecución cotidiana del presente Contrato, se podrán enviar comunicaciones vía correo electrónico. Para tal efecto el "PROVEEDOR" designa como responsable a el C. José Salvador Vega Leon; a quien se le podrá localizar en el teléfono 57364218 y correo electrónico salvador_13cal@hotmail.com. El "PROVEEDOR" reconoce que deberá dar aviso oportuno al "IPN", respecto de cualquier cambio efectuado en este rubro, de lo contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier comunicación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al contacto originalmente señalado.

Por su parte el "IPN" designa como encargado a el Dr. Francisco Ortigoza Garcia; Coordinador de Proyectos; a quien se le podrá localizar en el teléfono 57296000 extensión 51911 y correo electrónico foglab@hotmail.com.

Sin detrimento de lo anterior, las partes reconocen que todas las notificaciones que tengan que ver con el debido cumplimiento del presente instrumento y generen efectos legales, se deberán de realizar por escrito con acuse de recibo al domicilio indicado en el apartado de "Declaraciones".

Los cambios de domicilio que efectúen las partes, deberán notificarse por escrito con acuse de recibo, en caso contrario no se considerará como efectuado el cambio y cualquier notificación se entenderá como debidamente realizada cuando se envíe al domicilio originalmente declarado.



VIGÉSIMA CUARTA. VIGENCIA.

El presente Contrato empezará a surtir sus efectos a partir del 19 de noviembre de 2019 al 1 de diciembre de 2019. Concluida la vigencia del presente Contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

VIGÉSIMA QUINTA. ANTICORRUPCIÓN.

EL IPN y la contraparte expresamente reconocen y convienen que desde el inicio y hasta, la vigencia del presente contrato no ofrecerse, prometerse o darse por sí o por interpósita persona, cualquier bien o valor, contraprestación en especie, crédito o servicio a servidor público alguno, sea éste parte de la estructura federal, estatal o municipal, absteniéndose de realizar o participar en cualquier acto u omisión de corrupción.

Ambas partes deberán informar de manera inmediata a la otra parte y a quien corresponda de cualquier acto u omisión que pudiera considerarse como acto de corrupción por parte de sus directivos, empleados y/o trabajadores en general, por lo que deberá proporcionar los documentos que, en opinión de las autoridades competentes, sean relevantes para determinar dichos actos.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula por alguna de las partes, se determinará el instrumento para el resarcimiento por los daños, perjuicios y pérdidas ocasionadas, así como el procedimiento para, en su caso, la aplicación de las sanciones correspondientes o igualmente será causal de rescisión del presente instrumento el incumplimiento a lo establecido en la presente cláusula, conforme a las leyes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA SEXTA. ASUNTOS NO PREVISTOS.

Las partes convienen en que para todo lo no previsto en el presente Contrato se sujetarán a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como en las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Politécnico Nacional. Así como lo señalado en el oficio de adjudicación número 529 de fecha 6 de noviembre de 2019.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN.

Las partes acuerdan que en cualquier momento podrán interponer ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones de la Secretaría de la Función Pública, escrito de solicitud de conciliación por las desavenencias derivadas con motivo de la ejecución del presente contrato, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y demás correlativos que resulten aplicables; sin que ello implique limitación alguna al ejercicio de cualquier acción de índole legal que resulte procedente ante las instancias jurisdiccionales.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN.

Las partes manifiestan que el presente Contrato es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento, pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o cumplimiento se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales con sede y



[Handwritten signatures and initials in blue ink]

competencia en la Ciudad de México, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente Contrato, las partes lo suscriben, por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los diecinueve días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL


EL C.P. JORGE QUINTANA REYNA
EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

LA FIRMA DEL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN, NO LO HACE RESPONSABLE DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES QUE DERIVEN DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN, POR LO QUE TODOS LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO LEGAL SON RESPONSABILIDAD DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS


DR. REYNOLD RAMÓN FARRERA REBOLLO
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA

ÁREA RESPONSABLE DE REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VALIDAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS


DR. FRANCISCO ORTIGOZA GARCÍA
COORDINADOR DE PROYECTOS

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA


LIC. JOSÉ RESÉNDIZ MARTÍNEZ

DIRECTOR DE NORMATIVIDAD, CONSULTA Y DICTAMINACIÓN

EN EL PRESENTE CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES SOLO SE PROCEDA A SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA REQUERENTE DE LOS SERVICIOS.

ESTA ES LA PÁGINA 12 Y ÚLTIMA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y SAMY CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. C.

Página 12 de 12



Contrato de Prestación de Servicios Generales Instituto Politécnico Nacional por conducto de la Secretaría de Gestión Estratégica y el Proveedor Samy Construcciones, S.a de C.V. (2019)

Folio del contrato: LAASSPAC-SC-U00-SCO9609046B2-001 Revisor: DIANA JEANETTE ARRIAGA MORENO Dictaminador: DIANA JEANETTE ARRIAGA MORENO

Tv7spokWVV0LZHXy200yW0LerF7gcTpeT7VYhsuIXWV82X9Dg2DJKW7ARcu7WwDumTofgZK2NViabid9P50LcgrW1fTJTDk9HmfDyCT8m5Q8SgVTAfDviXIn1MJA
aA5cx9zQRk0kNDy9K1CwPI+QLChiqe2UQ0117G6S0m9Kv2BbuHHLn37GLUW73ADn21UnDDUuFIn8AYRqS6mg3sfy3wYeIge02ax2Dlv0BnTiiEgmFonxgCQn3RnVRSU
M3HC6frvJF73qYxe2Y=

CLAVE: ADP/SGE/0010704/2019/12

ANEXO ÚNICO. QUE FORMA PARTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE INICIA A PARTIR DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2019 Y TERMINA EL 1 DE DICIEMBRE DE 2019, CORRESPONDIENTE A SECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA Y EL PROVEEDOR SAMY CONSTRUCCIONES, S.A DE C.V. .

COSTO TOTAL DEL CONTRATO.

\$76,188.28 (SETENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS 28/100 M. N.) MÁS LA CANTIDAD DE \$12,190.12 (DOCE MIL CIENTO NOVENTA PESOS 12/100 M. N.) DE IVA, DANDO UN TOTAL DE \$88,378.40 (OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 40/100 M. N.).

Partida	Concepto	Unidad	Cantidad	Tasa de IVA	Precio Unitario		Subtotal	Monto total por la vigencia del contrato
					SIN IVA	CON IVA		
24301	SUMINISTRO DE PLAFÓN DEL 1ER NIVEL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	M2	205.47	16	\$296.00	\$343.36	\$60,819.12	\$70,550.18
24301	INSTALACIÓN DE PLAFÓN DEL 1ER NIVEL DE LA SECRETARÍA DE GESTIÓN ESTRATÉGICA	SERVICIO	1.00	16	\$15,369.16	\$17,828.23	\$15,369.16	\$17,828.23
Montos Totales							\$76,188.28	\$88,378.40

POR EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

RESPONSABLE DE LA SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

POR EL PROVEEDOR


 DR. REYNOLD RAMÓN FARRERA REBOLLO
 SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA


 DR. FRANCISCO ORTIGOZA GARCIA
 COORDINADOR DE PROYECTOS



DR. FRANCISCO ORTIGOZA GARCIA
 COORDINADOR DE PROYECTOS


 C. JOSÉ SALVADOR VEGA LEON
 ADMINISTRADOR ÚNICO



CRONOGRAMA DE TRABAJO PARA CONTRATOS DE ADQUISICIÓN DE BIENES

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO	TIEMPO O DIAS REQUERIDOS
1	RETIRO DE PLAFÓN EXISTENTE, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES HASTA EL LUGAR DE ACOPIO	3
2	ABRIR HUECOS PARA LÁMPARAS, BOCINAS Y DETECTORES DE PRESENCIA	1
3	SERVICIO DE LIMPIEZA A LA SUSPENSIÓN METÁLICA CON DESENGRASANTE Y FRANELA PARA RETIRAR POLVO	3
4	REVISIÓN Y MANTENIMIENTO A SUSPENSIÓN COLGANTE CONSISTENTE EN LA REPOSICIÓN DE 10 TEE CONECTORAS DE 61 CM. Y 10 TEE CONECTORAS DE 122 CM.	2
5	COLOCACIÓN DE 205.47 M2 PIEZAS DE PLAFÓN	3
6	LIMPIEZA GENERAL DEL ÁREA, RETIRO DE MATERIALES Y DESPERDICIOS, ACARREOS HORIZONTALES Y VERTICALES HASTA EL LUGAR DE ACOPIO	1

POR EL PROVEEDOR


 C. JOSÉ SALVADOR VEGA LEON
 ADMINISTRADOR ÚNICO

